



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

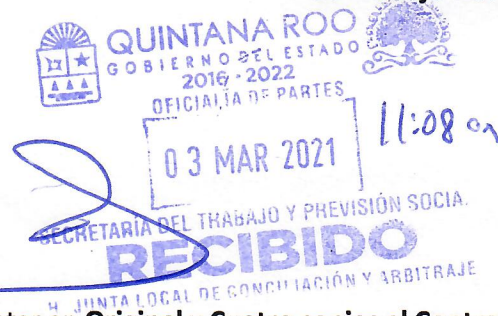
Anexa

- Contrato en 3 folios
- Copia certificada de toma de nota y Nota n 111, 273

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9621

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE



El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **SERVICIOS HOTELEROS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (HOTEL IBEROSTAR CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **RETORNO LACANDONES SECCION "A", MZA. 53, LOTE 52, KM. 17, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. JESÚS ENRIQUE BOSQUE ZANCAJO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliána Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Febrero 17 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, EL DIP. FED. **ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **SERVICIOS HOTELEROS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (HOTEL IBEROSTAR CANCÚN)**, CON DOMICILIO EN **RETORNO LACANDONES SECCION "A", MZA. 53, LOTE 52, KM. 17, ZONA HOTELERA EN CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **LIC. JESÚS ENRIQUE BOSQUE ZANCAJO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los Trabajadores ejecutantes de la Música, Artistas, Intérpretes, en espectáculos públicos y en general todos los que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que de acuerdo a la Ley no se consideran empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

## PERSONALIDAD JURÍDICA

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser por Contrato por tiempo indefinido y por tiempo u obra determinada. Desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a enviar al Trabajador a dicha Organización Sindical para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los dispuestos por los Artículos 9 y 11 de la Ley.

**SÉXTA.-** El **Horario de Trabajo** será el establecido en los en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos de labores serán fijados por en Patrón y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la Empresa, sin que puedan exceder de los máximos legales, pudiendo los Trabajadores ser cambiados de horario y de lugar de trabajo cuando el Patrón así lo considere necesario, respetando siempre la categoría y el salario del Trabajador.

**SÉPTIMA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, el cual podrá ser variable y será fijado por el PATRÓN de acuerdo a sus necesidades; además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la Ley.

**OCTAVA.-** En los **Días de Descanso Obligatorio** señalados en la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si el Patrón lo solicita por escrito y tendrán a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

**NOVENA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a los Trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV Artículos 76 al 81 de la Ley. El disfrute del periodo de vacaciones deberá ser convenido por ambas partes siempre y cuando no afecte la buena marcha de la Empresa.

**DÉCIMA.-** El Patrón pagará a cada uno de sus Trabajadores Sindicalizados antes del día 20 de Diciembre de cada año, el **Aguinaldo** respectivo y será pagado en días de salario tabulado conforme a la antigüedad acumulada, de la siguiente manera:

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

1 a 2 años de antigüedad	15 días
3 a 4 años de antigüedad	17 días
5 a 6 años de antigüedad	19 días
7 a 8 años de antigüedad	21 días
9 a 10 años de antigüedad	23 días
11 años de antigüedad en adelante	25 días

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la Empresa, en moneda de curso legal. Ambas partes convienen en establecer los salarios ordinarios tabulados sobre la base de la cuota diaria ordinaria, quedando el tabulador en la forma siguiente:

**TABULADOR**  
**SERVICIOS HOTELEROS DEL CARIBE S.A. DE C.V. (HOTEL IBEROSTAR CANCÚN)**

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
AYUDANTE DE BAR	\$141.70	ALBAÑIL	\$345.85
BELL BOYS	\$141.70	COCINERO B	\$219.30
GARROTERO	\$141.70	LAVADOR	\$203.96
MESERO	\$141.70	ALBERQUERO	\$254.21
CAMARISTA	\$144.07	JARDINERO	\$228.95
CANTINERO	\$150.01	CARNICERO/PESCADERO	\$292.42
AYUDANTE DE LIMPIEZA	\$154.01	COCINERO A	\$292.42
AYUDANTE DE LAVANDERIA	\$154.01	PANADERO	\$282.67
STEWART COCINA	\$166.00	PASTELERO	\$316.79
AYUDANTE DE COCINA	\$175.46	OPERADOR DE CUARTOS	\$321.03
AYUDANTE DE PASTELERIA	\$194.94	PLOMERO	\$345.70
PLANCHADOR	\$156.03	STEWART'S BARES	\$151.67
COSTURERA	\$305.35	TÉCNICO ELECTRICISTA	\$358.07
PINTOR	\$243.41	TEPANYAKERO	\$392.66
PULIDOR	\$199.70		

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo**, y por cualquier falta a éste, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA TERCERA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**DÉCIMA CUARTA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigue, en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**DÉCIMA QUINTA.-** Con el fin de estimular el ahorro entre los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, el Patrón establecerá el **Fondo de Ahorro** de los Trabajadores, para lo cual aportará **mensualmente** el importe del **7% (siete por ciento)** del salario nominal de cada uno, obligándose a su vez los Trabajadores a aportar una cantidad igual.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Patrón se compromete a otorgar a su personal sindicalizado una ayuda de **\$630.00 (Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) mensuales en Vales de Despensa**, por concepto de previsión social, los cuales serán entregados proporcionalmente a los días durante el mes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Patrón se compromete a otorgar en el mes de julio la cantidad de **\$55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) como Becas para los Trabajadores** que estudien o tengan hijos estudiando para apoyo de **compra de útiles escolares**.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En el caso de que la Empresa obtenga Utilidades y el resultado del cálculo de pago de las **Utilidades** del Trabajador de más alto rango salarial con un año de servicios completo resulte en una cantidad a **18 Días de Salario Mínimo General Vigente Diario** de la zona geográfica se otorgará ésta última cantidad como pago para los Trabajadores que hayan cumplido un año de trabajo completo o la parte proporcional según corresponda a los días trabajados durante el año. Si la cantidad resultado del cálculo del pago de las Utilidades del Trabajador de más alto rango salarial es mayor, se pagará solamente el resultado del cálculo de la participación de los Trabajadores en las Utilidades que corresponda a cada Trabajador.

**DÉCIMA NOVENA.-** El Patrón se compromete a otorgar la cantidad de **\$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.)**, así como 20 cajas de refrescos, mismos que serán utilizados para el festejo del **1º de Mayo** de cada año.

**VIGÉSIMA.-** La Empresa otorgará a sus Trabajadores Sindicalizados **TRES DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO**, en caso de **MATRIMONIO**.

En caso de **FALLECIMIENTO** de algún familiar directo, previa su comprobación con el documento respectivo se otorgarán **TRES DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO** en caso que el fallecimiento sea en la localidad y de **CINCO DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO** en caso de que el fallecimiento sea foráneo.

En el caso de **NACIMIENTO DE HIJOS**, se otorgará al trabajador un permiso de **CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO**.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa se compromete a otorgar la cantidad de **\$11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N.)** en el mes de Marzo para la asistencia de una delegación al Consejo Nacional de la CROC y **\$11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N.)** en el mes de Septiembre para la asistencia de una delegación a la Asamblea Nacional de la Unión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Patrón contratará un **Seguro de Vida** para todos y cada uno de los Trabajadores permanentes de la Empresa miembros de la Unión, por la cantidad de **10 meses de sueldo para el caso de muerte natural** y de **20 meses de sueldo en caso de muerte accidental**, el cual será entregado, según las condiciones de la póliza contratada a los beneficiarios que el propio Trabajador designe. Dicho beneficio estará vigente mientras el Trabajador esté laborando al servicio del Patrón, cesando una vez que el Trabajador por cualquier motivo se separe de la Empresa.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El Patrón se compromete a aportar para el fomento de las **Actividades Deportivas, Culturales y Mantenimiento de la Unión**, el equivalente a **Seis Salarios Mínimos Generales Mensuales** elevados al mes del área geográfica donde se aplique el Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las Camaristas limpiaban 14 habitaciones, a partir del 1º de Enero del 2014, serán 13 habitaciones por Camarista.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa otorgará al **Centro de Capacitación** la cantidad de **Dos Salarios Mínimos Generales Mensuales de la Zona Geográfica** donde se aplique el Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa se compromete a pagar al Sindicato hasta por un mes el Seguro de Vida de los trabajadores sindicalizados que causen baja temporal y que no lo hayan pagado. Al volverse a incorporar se les descontará la parte que la Empresa haya pagado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** De conformidad con los estatutos de la vida interna de la Organización Sindical, la organización designará un seguro de vida de carácter institucional para todos y cada uno de los miembros del sindicato, dicho seguro será pagado por los trabajadores vía nómina, y la empresa de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Laboral vigente, siendo esta una aportación extraordinaria, turnará los descuentos respectivos a la Aseguradora designada. El sindicato notificará por escrito incluyendo el número de cuenta bancaria e Institución crediticia y el monto descontado a cada trabajador por dicho seguro.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Empresa y Sindicato revisarán la plantilla de los trabajadores, comprometiéndose la empresa a otorgar una garantía del 30% de las **Plantas** para el personal sindicalizado.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos tantos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

**LIC. JESÚS ENRIQUE BOSQUE ZANCAJO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**